cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "Listín Diario" y "El Caribe" del 18 de marzo de 1964.

Ley No. 193, que concede una pensión de RD$60.00 mensuales al señor Manuel de Jesús Disla.
(G. O. No. 8853 del 22 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 193

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al señor Manuel de Jesús Disla.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No 194, que crea e integra una Comisión para conocer de las solicitudes de exoneración de impuestos a los vehículos de motor formuladas por choferes del servicio público

(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 194

Art. 1.— Se crea una comisión para conocer de las solicitudes de exoneración de derechos e impuestos de importación de vehículos de motor a que se refiere el comunicado publicado por El Triunvirato en la prensa nacional, en fecha 5 de marzo de 1964. Dicha comisión estará integrada por los Secretarios de Estado de Trabajo y de Finanzas y por una persona que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Las solicitudes de exoneración deberán ser dirigidas a la Secretaría de Estado de la Presidencia. Sólo serán conocidas y examinadas para ser tramitadas al Triunvirato las solicitudes que hayan sido hechas dentro del plazo de 15 días acordado en el comunicado de que se ha hecho mención.